

Santiago, 12 de Mayo de 1936.

Monseñor
Carlos Casanueva O.
Rector de la Universidad Católica de Chile.
Presente.

Distinguido señor:

Don Manuel Díaz Miyares nos ha pedido que hagamos llegar hasta el Consejo Superior de la Universidad, una proposición que hace para transigir por la suma de \$21.500 las cuestiones que tiene pendientes con la Universidad, con motivo de sus honorarios como albacea de la Sucesión de doña Micaela Briones Castañeda y de los servicios que dice haber prestado a esta señora mientras vivía.

Junto con cumplir el encargo del señor Díaz y con el solo ánimo de informar al Consejo acerca de cuál es a nuestro juicio la situación de la Universidad frente a estos cobros que se le hacen, nos permitimos hacer en seguida un análisis de esa situación.

El señor Díaz pretende que la Universidad le pague honorarios como albacea de la sucesión de la señora Briones y remuneración por servicios que dice haberle prestado en vida. Por el primer concepto cobró, recién abierta la sucesión, la suma de \$50.000, que casi a continuación redujo a \$0.000, llegando a proponer en Diciembre último que se le pagaran \$25.000; por el segundo concepto, es decir, por los servicios, nunca llegó a precisar la suma que pretendía.

Con respecto al cobro de remuneración por servicios prestados a la señora Briones, nos parece que la situación es bastante clara en el sentido de que, llegado el caso de un juicio, la Universidad sería absuelta, puesto que la acción correspondiente está prescrita sin lugar a dudas y teniendo en cuenta además que los servicios que dice haber prestado el señor Díaz - aún suponiéndolos efectivos - son aislados, vagos, transitorios, en forma de que creemos que no llegaría a declararse que hubo relaciones de empleador a empleado entre ambos; y no llegando a declararse la existencia de esta relación, la Universidad sería absuelta.

Con relación al cobro de honorarios como albacea, la situación es la siguiente: es efectivo que el señor Díaz fué nombrado por la señora Briones albacea con tenencia de bienes; pero también lo es que no llegó a cumplir su encargo, pues el testamento fué cumplido íntegramente por la Universidad - y de ello se dejó constancia en cada una de las escrituras de entrega de legados - sin intervención alguna del señor Díaz.

La razón por la cual el señor Díaz no intervino en el cumplimiento del testamento fué que, de acuerdo con las instrucciones que nos

VÍCTOR DELPIANO D.

PAUL ALDUNATE PH.

ABOGADOS

BANDERA 172 • 3°. PISO
SANTIAGO

-2-

dió la Universidad - nosotros nos opusimos a que el albacea ejerciera el cargo mientras no rindiera caución; y pendiente la tramitación de este incidente, cumplimos directamente el testamento.

El incidente a que nos referimos se encuentra en la actualidad apelado por nuestra parte, por haber sido desfavorable la resolución de primera instancia. Si esta resolución llega a ser confirmada, quedaría establecido que el señor Díaz no ejerció el cargo por causas ajenas a su voluntad; en caso contrario, que el no ejercicio se debió a causas legales justificadas.

Presentándose la primera de estas situaciones, es decir, la más desfavorable a la Universidad, tendríamos establecido en resumen lo siguiente: a) que el señor Díaz era albacea nombrado por la testadora; b) que no ejerció el cargo, pero que esto se debió a causas ajenas a su voluntad; y c) que la Universidad cumplió las funciones de albacea dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento de la causante.

Y en presencia de estos antecedentes, creemos que llegaría a declararse que la Universidad es obligada al pago de honorarios; pero en ningún caso nos parece que llegarían a regularse éstos en una suma ni siquiera cercana a la que propone el señor Díaz como transacción, porque los Tribunales no podrían desentenderse del hecho de que no se ejerció el cargo de albacea y de que la liquidación total de la herencia no demoró sino tres meses.

Fuera de esto, el señor Díaz tendría en su contra estos antecedentes: 1) que trató de obstaculizar la liquidación de la herencia, oponiéndose a varias peticiones de la Universidad; y 2) que fué presentado como testigo en varios juicios entablados contra la sucesión.

De lo dicho se desprende que, si la Universidad obtiene fallo favorable en el incidente arriba referido, probablemente sería absuelta de toda obligación de pago de honorarios; y que si, por el contrario, ese fallo es adverso, se la condenaría al pago de honorarios, pero que en ningún caso ellos se fijarían en una suma como la que pretende el señor Díaz.

Por las consideraciones anteriores y con el solo propósito de informar al Consejo, nos permitimos creer que la proposición del señor Díaz Miyares debe ser rechazada y que a lo sumo podría ofrecérsele como transacción el pago de la suma de \$18.000 que el señor Rector le ha ofrecido y que equivale al doble del máximo que fija el Arancel como remuneración de un albacea Abogado en una sucesión como la de que se trata.

Saludan Atte. a Ud.

p. Delpiano y Aldunate.

Víctor Delpiano D.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE